

Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla y León



ESTATUTO COLEGIO PROFESIONAL

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Impulsado por la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones Profesionales de Protésicos Dentales de Castilla y León y por la Asociaciones que la integran, se constituye el **Colegio Profesional de Protésicos dentales de Castilla y León** por Ley de las Cortes de Castilla y León de 27 de Junio de 2.000; como Corporación profesional de Derecho Público, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución Española y regulada por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, por el Estatuto General de la Profesión. Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Tiene como objeto la representación de la profesión ante todas las personas públicas y privadas, Junta de Castilla y León, Tribunales y autoridades y Organismos de cualquier orden, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente en general y en especial la Ley 8/1997 de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León, su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de Febrero, y la Ley de Colegios Profesionales del Estado de 1.974.

Artículo 2º.- Su ámbito de actuación será el del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y estarán integrados en él todos los Protésicos Dentales

que tengan su actividad principal, o en defecto de ejercicio residan, dentro de la misma. Tendrá su domicilio social en la ciudad de Valladolid, Carretera Rueda, 17-local izquierdo, sin perjuicio de que se celebren reuniones de los órganos de gobierno en otros lugares de la Comunidad. Dicho domicilio podrá ser modificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León estará representado y coordinado, a nivel estatal, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que se constituya. Las relaciones entre ambos se desarrollarán atendiendo a los principios de solidaridad y unidad profesional, cooperación, colaboración y coordinación.

TÍTULO II

De las Funciones Básicas

Artículo 4º.- Corresponde al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Ley 8/1997 de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo anterior le están atribuidas específicamente las siguientes funciones :

- 1) Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión, velando por la deontología y la dignidad profesional, vigilando el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.
- 2) Colaborar con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud de los ciudadanos, participando en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas cuando así lo prevean las normas o cuando éstos lo requieran; emitiendo informes y elaborando las estadísticas que le sean solicitadas.
- 3) Vigilar y hacer cumplir toda la legislación que afecte a la profesión, de acuerdo con las funciones atribuidas en el Art. 12 de la Ley 8/1997 de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León.
- 4) Ejercer, mediante las correspondientes encomiendas de gestión, las competencias que le sean atribuidas por la legislación o delegadas por las Administraciones.
- 5) Estimular la promoción científica, cultural y laboral de la profesión, organizando actividades y servicios de carácter profesional, asistencial y otros que sean de interés para los colegiados.
- 6) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los Protésicos Dentales colegiados, promoviendo la solución, por procedimientos de arbitraje, de los conflictos que por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, así

como aquellos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean cometidos para su resolución.

- 7) Participar en la elaboración de planes de estudio, así como en la realización de cursos de especialización y formación continuada de los colegiados.
- 8) Fomentar la investigación pudiendo instalar, con las licencias y autorizaciones que normativamente procedan, laboratorios con fines docentes, formativos y para la práctica de análisis.
- 9) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares; con la legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Colegio, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa de conformidad con las leyes.
- 10) Participar en los Órganos consultivos y comisiones de las Administraciones Públicas, cuando éstas se lo requieran y siempre que esté previsto por las leyes.
- 11) Colaborar con las Administraciones, Juzgados y Tribunales mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, ya sean preceptivas o facultativas.
- 12) Constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades de ejercicio profesional.
- 13) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus colegiados, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional. Así mismo, se ejercerá la potestad disciplinaria sobre los colegiados ocasionales, por las actuaciones profesionales que éstos realicen en su ámbito territorial, en la medida en que lo permita la legislación vigente en cada momento.
- 14) Elaborar y aprobar los presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, y derramas que deben satisfacer sus colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio, tanto suyas como delegadas.
- 15) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados en el ejercicio profesional, y no en el particular o privado.
- 16) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión toda clase de actos de disposición, administración y gravámen, con autorización de la Asamblea General.
- 17) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios y Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, así como con

Ayuntamientos, Diputaciones, Instituciones de Enseñanza y Formación Profesional, etc.

- 18) Facilitar a los colegiados los impresos y documentación necesarios o convenientes para la buena marcha de su ejercicio profesional.
- 19) Tomar nota de los títulos y habilitaciones para el ejercicio de la profesión, así como los diplomas de cursos de formación de los colegiados y dejarlos anotados en los consiguientes libros-registro.
- 20) Velar porque la publicidad que puedan realizar los colegiados se ajuste a la normativa de publicidad aplicable y a la deontología profesional.
- 21) Redactar y aprobar, con autorización de la Asamblea General, los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Colegio en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 22) Todas las demás funciones que estén previstas en las Leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.
- 23) Editar toda clase de publicaciones relacionadas con las actividades del Colegio.
- 24) Adoptar las medidas necesarias conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- 25) El escudo del Colegio será el que figura en la portada de los presente Estatutos.

TÍTULO III

Organización Básica y Composición de sus Órganos de Gobierno

Artículo 5º.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León se regirá por los siguientes **Órganos** :

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.

Artículo 6º. 1.- **La Asamblea General** es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos, sean ejercientes o no. Corresponden a la Asamblea General, las siguientes atribuciones básicas:

- A. Aprobación y modificación de los Estatutos y de los reglamentos de régimen interno y, en general de todas las normas generales que deben regir en el ámbito del Colegio.

- B. La aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio y la cuantía de las cuotas ordinarias, extraordinarias, fijas y variables, de incorporación o periódicas, así como las derramas y contraprestaciones pecuniarias que deberán satisfacer los colegiados.
- C. La disposición o enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
- D. La aprobación de la Moción de Censura, si procede, de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el procedimiento recogido en el presente Estatuto.
- E. En general, la adopción de cualquier clase de acuerdos conducentes al logro de sus objetivos y finalidades, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de los colegiados y, siempre de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.
- F. La elección de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

2.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, para examinar y aprobar en su caso la gestión de la Junta de Gobierno, las cuentas del pasado ejercicio y los presupuestos del siguiente.

3.- Para que se dé cuenta de las proposiciones de los colegiados, precisa que las mismas, se formulen por escrito, estén firmadas por el quince por ciento de los colegiados y sean presentadas con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.

4.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Secretario, por orden del Presidente, mediante notificación directa en el domicilio que haya dado como suyo el colegiado con al menos diez días naturales de antelación a la fecha señalada o de 20 en caso de estar incluido en el Orden del Día un proceso electoral. En dicha convocatoria se consignará el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día. En caso de justificada urgencia, la notificación podrá realizarse con tan solo cuarenta y ocho horas de antelación.

5.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre presentes, al menos la mitad más uno de los colegiados y, en segunda convocatoria, con cualesquiera que fuese el número de asistente, siempre que se hallen presentes el Presidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Colegio quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

6.- Las votaciones se harán, en general, de forma ordinaria o a mano alzada ; pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente. De cualquier manera, las votaciones que se refieran a

asuntos personales o las que se lleven a cabo durante una Moción de Censura, serán siempre secretas.

7.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Presidente, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno o lo solicite por escrito, con expresión del asunto a tratar, el quince por ciento de los colegiados. En estas Asambleas, sólo podrán recaer acuerdos sobre asuntos previamente fijados en el orden del día. En cuanto al funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria se estará a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

8.- En los debates de los asuntos, sólo se permitirán tres turnos en pro y tres turnos en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en ellos, no consumiendo turno la Presidencia ni el firmante que defienda la proposición puesta a discusión. Ello sin perjuicio de las facultades del Presidente de dirigir las deliberaciones y establecer turnos y tiempos diferentes de los antedichos en función de una mejor y más clara, amplia y breve sesión.

9.- Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán ejecutivos, vinculantes y obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 7º. 1.- El Colegio estará regido por la **Junta de Gobierno** que es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y asume la dirección, programación, gestión y administración del Colegio Profesional de Protésicos Dentales. Además le corresponderán todas las competencias y atribuciones de dirección y administración necesarias para la consecución de los fines del Colegio y las específicamente previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Asambleas Generales. La Junta de Gobierno podrá delegar funciones - propias de la Junta de Gobierno - en la Comisión Permanente.

2.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al **trimestre**. La convocatoria corresponde al Secretario, por orden del Presidente, y se realizará mediante notificación directa con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada. Se consignará el lugar, fecha y hora, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros y en segunda, con los que hubiere, debiendo en todo caso contarse entre los =presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

3.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de los miembros presente. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo decida el Presidente o la mayoría de los miembros asistente. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Vocales sin derecho a voto que se dirán en el apartado 4-f de este artículo podrán intervenir en las deliberaciones y hacer constancias en acta, pero no votar.

4.- La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos ejercientes :

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Vocal con voz y voto.
- f) La Junta de Gobierno, compuesta por los cinco cargos dichos en apartados anteriores, podrá elegir un Vocal por cada provincia de Castilla y León que no se encuentre representada por alguno de tales cinco. A estos efectos se entenderá que cada cargo representa a la provincia donde tenga establecida su actividad principal en la profesión. Estos Vocales así designados tendrán voz pero no voto y, sin perjuicio de que puedan hacerlo, no tendrán necesidad acudir a las reuniones de la Junta, de cuyas decisiones no obstante se les tendrá informados. Y su cargo durará en tanto no sean removidos por la propia Junta de Gobierno.

5.- Corresponde al Presidente :

- a) La representación oficial del Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones, personalidades, tribunales y cualesquiera personas en general.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como de todas las comisiones, comités, etc., dirigiendo las discusiones y con voto de calidad en caso de empate.
- c) Expedir, además, los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar en el Vicepresidente.
- e) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, Asamblea General, Comisión Permanente y todas las reuniones que se celebren.
- f) Como representante del Colegio podrá otorgar el correspondiente mandato de poder en favor de Procuradores y designar Letrado, para litigar derechos o ejercitar acciones de todo orden que afecten a la profesión y/o a los intereses tanto del Colegio como de los colegiados.

6.- Corresponde al Vicepresidente llevar a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de vacante, ausencia, renuncia, enfermedad, vacaciones o fallecimiento.

7.- Corresponde al Secretario :

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio y todos aquellos de trámite, u otros, según las instrucciones que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.
- b) Redactar, con la ayuda del personal del Colegio, las actas de las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno o Comisión Permanente, dando fé de su contenido y transcribiéndolas en los correspondientes libros de actas.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, el libro registro de títulos así como el libro-registro de entradas y salidas de documentos.
- d) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los interesados ; así como redactar la memoria anual de las actividades del Colegio.
- f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal del colegio.
- g) Tener a su cargo el archivo y el sello colegial.

8.- Corresponde al Tesorero :

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.
- c) Informar a la Junta de Gobierno, cuando esta lo requiera, de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto ; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Llevar, con la ayuda del personal auxiliar, la contabilidad del Colegio ; así como confeccionar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno deberá de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del Colegio, conjuntamente con el Presidente, o con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizado por ésta para tal fin.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

9.- El Vocal al que se refiere el apartado 4.-e) del presente artículo, si lo hubiere, desempeñará las funciones que se le encomienden por la Junta de Gobierno.

10.- Los vocales sin voto a que se refiere el Apdo. 4.- f) del presente artículo, serán los portavoces en su provincia de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, y llevarán a esta Junta las propuestas que les sean formuladas. La misma función desempeñarán los restantes cargos de la Junta de Gobierno respecto de la provincia en la que cada uno de ellos ejerza preferentemente.

11.- Serán causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno :

- a) El fallecimiento o renuncia del interesado.
- b) El nombramiento para cargo incompatible, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y la legislación vigente.
- c) Por condena mediante sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público.
- d) Por sanción firme disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con el presente Estatuto.
- e) Por aprobación de una moción de censura.
- f) Por no hallarse en el ejercicio de la profesión.

Artículo 8º.- La Comisión permanente se podrá crear a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio y estará compuesta por tres a cinco miembros de la Junta de Gobierno elegidos por ella misma. El tiempo de su mandato será el que decida la Junta para cada uno. Se reunirá, previa convocatoria, cuando así lo decida el Presidente y tratará sobre asuntos de trámite o de competencia de la Junta de Gobierno que requieran solución urgente- de los que dará cuenta a la siguiente Junta que se celebre - así como los que les delegue expresamente la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de la validez de sus decisiones , de los asuntos tratados se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de otros deberes de **secreto**, todos los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente quedan sujetos al deber de no revelar ni utilizar las noticias o datos que conozcan por su condición de tales que se refieran al honor, economía, trabajo o intimidad de los colegiados. Del mismo modo, tampoco podrán utilizar en beneficio propio cualesquiera otros que conozcan de cualquier índole en tanto no sean comunicados en debida forma al resto de los colegiados.

TÍTULO IV

Del Proceso Electoral

Artículo 10º. 1.- Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León se proveerán por un período de cuatro años mediante elección libre, directa y secreta en la que podrán participar todos los colegiados. No podrán ser elegidos para el mismo cargo miembros de la Junta de Gobierno más de dos mandatos consecutivos, salvo en el caso de que no se presentara ninguna candidatura para la elección correspondiente.

Disposición Adicional Primera.- La Junta de Gobierno elegida en la primera Asamblea Constituyente se renovará en su totalidad a los 4 años de su mandato.

2.- Las votaciones serán personales y secretas. No obstante lo anterior, se autorizará la emisión del voto por correo mediante carta certificada y con arreglo a un procedimiento que garantice el secreto y la autenticidad del voto

Artículo 11º. 1.- Serán electores todos los Protésicos Dentales inscritos en el Colegio.

2.- Son requisitos exigibles, con carácter general, a todo candidato que desee concurrir a las elecciones para formar parte de la Junta de Gobierno.

- a) Ser Protésico Dental.
- b) Para los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal con derecho a voto, ser colegiado ejerciente con un mínimo de tres años. Para el cargo de Presidente, ser colegiado ejerciente con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias firmes por faltas graves, ni inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público, o estar incurso en cualquier otra prohibición o incapacidad, legal o estatutaria, salvo rehabilitación del colegiado.

3.- Los candidatos deberán presentar una candidatura cerrada, completa y con designación concreta de la persona que aspira a ocupar cada uno de los cargos a elegir. La candidatura podrá designar dos Interventores que podrán presenciar y fiscalizar todo el proceso electoral con libre acceso a todas las reuniones, listas y documentación presentada por cualesquiera con este motivo ante la Junta, quien deberá facilitarles su exámen, sin obtención de copias, previa petición y en horas de oficina. La candidatura deberá estar avalada por el diez por ciento de los colegiados inscritos en el Colegio con derecho a voto. Los candidatos podrán avalar su propia candidatura.

4.- No tendrán derecho a voto, ni derecho a avalar candidaturas aquellos colegiados suspendidos, sancionados, incapacitados o inhabilitados por resolución o sentencia judicial firme y siempre que no hubieran sido rehabilitados.

5.- Ningún candidato podrá presentar su candidatura a más de un cargo ni en más de una lista.

6.- De conformidad con lo permitido por la Ley de Colegios Profesionales, a estos sólo efectos electorales el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 12º. 1.- La Junta de Gobierno acordará la apertura del proceso electoral determinando fecha, lugar y hora para la votación, que no podrá ser antes de transcurridos veinte días hábiles desde la convocatoria.

2.- Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Junta de Gobierno con diez días hábiles de antelación a la fecha señalada para el inicio de la votación. En ellas deberán figurar todos los candidatos con su nombre, dos apellidos y el cargo o vocalía para los que se les propone. Esta propuesta irá avalada por el número de electores indicados en el art. 11-3 y 4, y en la misma también habrá de constar la conformidad y aceptación de los candidatos. En caso de no existir ninguna, en tal fecha, la Junta vienen obligada a presentar una propia, sin necesidad de aval ni aceptación del candidato.

3.- Finalizado el plazo de presentación, la Junta confeccionará la lista definitiva de candidaturas y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio del Colegio al menos con dos días hábiles de antelación al inicio de la votación. Contra las inclusiones o exclusiones podrá recurrirse ante la propia Junta en reposición o bien directamente acudir al procedimiento contencioso-administrativo, en los plazos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- El Colegio elaborará papeletas de votación de cada candidatura, y otras en blanco, todas ellas idénticas por el reverso. Serán las únicas válidas en orden a emitir el voto correspondiente. Se encontrarán en la sala de votación, o en sus inmediaciones, de modo que puedan ser utilizadas en el momento y escogidas con la necesaria discreción por los electores.

5.- Cuando sólo haya una candidatura proclamada, no procederá votación alguna y serán proclamados electos, en la Asamblea General en que fuera a practicarse la elección, todos los candidatos de la lista.

6.- La votación será nominal y secreta y estará presidida por una mesa compuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario y los Interventores designados por cada candidatura. No obstante, cuando las personas que encarnen aquéllos cargos se presenten a las elecciones, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente y, si éste también se presentara o en su defecto, el colegiado de mayor edad que no sea candidato; y al Secretario el colegiado de menor edad; ambos sustitutos se designarán de entre los asistentes a la Asamblea que se encuentren presentes al inicio de la votación.

7.- El Presidente dará cuenta de las candidaturas presentadas y de encontrarse a disposición de los electores las papeletas correspondientes.

8.- Todos los electores se acercarán a la Mesa ordenadamente, justificarán su identidad y tras comprobar que se encuentra inscrito en el correspondiente censo

electoral, entregarán al Presidente el sobre conteniendo en su interior la papeleta que hayan elegido.

9.- En el lugar reservado donde se instale la Mesa sólo podrán permanecer los componente de la misma. No se podrá realizar propaganda de ningún tipo a favor de los candidatos en los locales donde se celebre la votación ni en las inmediaciones de los mismos. Para la votación se habilitará una urna.

10.- Los votos se escrutarán en el mismo lugar y a la vista de los colegiados que deseen presenciarlo, haciéndose constar el resultado en alta voz y proclamando como elegidos a aquéllos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

11.- En el caso de producirse empate entre las candidaturas presentadas a cualquiera de los cargos que se someten a elección, se celebrará una nueva votación en un plazo no superior a los 7 días - para que los electores puedan ser convocados con el tiempo suficiente para ejercer su derecho al voto -. En la convocatoria se indicará lugar, fecha y hora. Caso de seguir persistiendo el empate, se resolverá en favor de la candidatura en la que el tiempo de colegiación de sus componentes en el colegio sume mayor número de tiempo. Contra la proclamación del resultado de las elecciones podrán interponerse recurso de reposición o directamente el contencioso-administrativo, ambos en los mismo plazos establecidos en el apartado 3 anterior.

12.- En la misma Asamblea en que fueron elegidos de ser posible, y si no ante la Junta de Gobierno y en el plazo máximo de un mes, los electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en las leyes y comunicárselo a los Órganos de la Administración competente, en especial al Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Castilla y León.

13.- La duración del mandato se computará a partir de la fecha de toma de posesión y extinguido aquel, continuarán desempeñando sus cargos en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

14.- Las vacantes de cargos de la Junta de Gobierno que se produzcan en el período comprendido entre dos elecciones sucesivas se proveerán, hasta la celebración de nuevas elecciones, por designación entre y por los miembros de la Junta de Gobierno. Al Presidente le sustituirá el Vicepresidente. Si se produce el cese de hasta la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de elecciones extraordinarias para la cobertura de los cargos vacantes, previo nombramientos de la Junta Provisional a que se refiere la Ley de Colegios Profesionales

15.- Los elegidos por el procedimiento descrito en el apartado anterior desempeñarán sus cargos hasta la convocatoria de nuevas elecciones ordinarias.

16.- VOTO POR CORREO: Aquél Colegiado que prevea que en la fecha de la votación no va a poder personarse en la sede del Colegio, o que desee por cualquier causa no concurrir personalmente al acto de elección, podrá solicitar a la Junta de Gobierno la emisión de voto por correo, siempre que lo haga al menos 10 días hábiles antes del previsto para la celebración de la Asamblea. La Junta examinará su propuesta

y le remitirá por correo al domicilio por él indicado en su solicitud tanto su credencial de ser colegiado elector como las papeletas, sobres electorales, candidaturas presentadas y demás documentación para poder ejercer su derecho al voto. Las solicitudes serán registradas en una lista custodiada por el Secretario, cuyo contenido se incorporará posteriormente al Acta de la Asamblea General que se levante. Esta lista estará a disposición de los Interventores de las diferentes candidaturas hasta la proclamación firme de elegidos. Los electores rellenarán debidamente las papeletas, las introducirán en los sobres, éstos a su vez los enviarán por correo certificado a la sede del Colegio. La Secretario reseñará en la lista dicha en este apartado la recepción, fijando día y hora, y guardará el sobre sin abrir en una urna precintada especial, destinada a este solo fin, que podrá ser examinada en cualquier momento por los Interventores o candidatos en la sede colegial en horas de oficina. Llegado el día de la votación, se hará presente en la Sala donde se celebre dicha urna, debidamente precintada, junto con la lista. Finalizado el acto para los presentes, de inmediato se procederá por el Presidente de la mesa, con el exámen de cuantos la componen incluidos los interventores, a abrir los votos por correo e introducir los sobres que contengan las papeletas en la urna, en cuyo momento comenzará el escrutinio del total.

Artículo 13º. 1.- El veinticinco por ciento de los colegiados podrá presentar contra el Presidente y la Junta de Gobierno, la correspondiente Moción de Censura, quienes deberán, además, presentar a la Asamblea General la nueva composición propuesta para la Junta de Gobierno.

2.- El Presidente deberá convocar, en un plazo máximo de quince días, Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá dicha Moción.

3.- El debate se iniciará con la defensa de la Moción por el aspirante a Presidente del Colegio. Posteriormente intervendrá el Presidente para defender su gestión.

4.- Los turnos de réplica así como los tiempos destinados a cada interviniente se fijarán en el Reglamento de régimen interno del colegio. Entretanto, se distribuirán por el colegiado ejerciente de mayor edad presente en la sala.

5.- La Moción se entenderá aprobada con el voto favorable de la mayoría de los colegiados presentes en la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida. Desestimada la Moción, no podrán los mismo avalista promover una nueva Moción de Censura durante el resto de la legislatura.

6.- La duración del mandato de la nueva Junta de Gobierno, será hasta la convocatoria de nuevas elecciones ordinarias.

TÍTULO V

Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 14º. 1.- El ejercicio económico del Colegio, coincidirá con el año natural. Anualmente se elaborará por la Junta de Gobierno del Colegio, para su aprobación por la Asamblea General, un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para

la cobertura de los fines y actividades propias del Colegio ; así como los gastos que ocasionen los miembros de la Junta de Gobierno en cumplimiento de sus funciones y los gastos de representación que acuerde la Asamblea General del Colegio.

Al Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno les podrá asignar la Asamblea General anualmente la cantidad necesaria para evitar el perjuicio que pueda suponerles el abandono total o parcial de su actividad profesional (remuneración) o el ejercicio de sus funciones (dietas).

2. - El Colegio podrá elaborar presupuestos extraordinarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General de colegiados.

3.- En el caso de no ser aprobados los presupuestos ordinarios del Colegio por la Asamblea General , se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior.

4.- El Colegio deberá girar al Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, las cantidades aprobadas por sus respectivas Asambleas Generales, que en concepto de cuotas deberán los colegiados abonar a dichos organismos para su sostenimiento.

5.- El Colegio deberá someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los Organismos Públicos legalmente habilitados para ello.

Artículo 15º. 1.- Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes :

- a) Los rendimientos de cualquier clase que se puedan obtener de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Las subvenciones oficiales, donativos, herencias y legados que el Colegio pueda recibir, así como el importe de sanciones o multas que se le puedan imponer a los colegiados como consecuencia de la resolución del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Las cuotas de colegiación tanto ordinarias como extraordinarias, derramas y demás contraprestaciones pecuniarias que se aprueben por la Asamblea General de Colegiados.
- e) Los ingresos por la venta de toda clase de impresos y publicaciones.
- f) El importe correspondiente a la realización de Informes, Dictámenes, Estudios, Análisis, Certificaciones, Cursos, Publicaciones, Conferencias...etc.

2.- Las cuotas ordinarias podrán ser de ingreso como colegiado y periódicas. Las primeras podrán bonificarse para los colegiados que ejerzan por cuenta ajena y no sean por tanto titulares de laboratorio por sí o a través de sociedad en la que tengan una participación igual o superior al 10%, debiendo equilibrarse el pago si se establecen

posteriormente por cuenta propia, igualándolo a la cuota vigente para estos ejercientes en la fecha del cambio de situación. Las segundas podrán bonificarse para aquellos colegiados no ejercientes; y excepcionalmente, como consecuencia de premios y distinciones que hayan recibido del Colegio.

3.- La Asamblea General del Colegio fijará con carácter general las clases de servicios o actividades determinantes del devengo de estas contraprestaciones pecuniarias y su cuantía que tenderá a cubrir el coste del servicio o la actividad que se realice.

4.- El excedente de los fondos del Colegio podrá ser invertido de la forma que estime oportuno la Asamblea General de colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.

5.- Para disponer de los fondos del Colegio, serán necesarias, conjuntamente, al menos la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno, que deberán ser el Presidente – o en su defecto el Vicepresidente – y el Tesorero o quien legalmente le sustituya..

TÍTULO VI

De la Colegiación y Ordenación de la Profesión

Artículo 16º. 1.- Será requisito indispensable para el ejercicio por cuenta propia o ajena de la profesión de Protésico Dental, dentro de su ámbito territorial, la plena incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León.

Como excepción, los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla y León no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de esta profesión, por cuenta de aquellas, cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración.

2.- El Colegiado de otro Colegio Oficial de Protésicos Dentales que desee actuar ocasionalmente en el ámbito territorial del de Castilla y León, deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste, acompañando documento acreditativo de su colegiación. Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate. Estos Colegiados no adquieren, por este solo hecho, la condición de Colegiados en el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Castilla y León, ni se les exigirán contraprestaciones económicas no permitidas legalmente por ese concepto. Sin embargo deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- Se entenderá que toda persona ejerce la profesión a efectos de exigirse la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional y en especial :

- a) Ostente la dirección o gestión efectiva de un laboratorio de prótesis dental.

- b) Preste sus servicios profesionales como responsable Técnico de un laboratorio de Prótesis Dental.
- e) Desempeñe actividad profesional como Protésico Dental por cuenta propia o ajena, en general.

Artículo 17º. 1.- Sólo los Protésicos Dentales colegiados podrán dirigir o ser responsables de laboratorios de prótesis dental legalmente establecidos y desarrollar las actividades a ellos reservadas por la legislación vigente, en la forma por ella establecida; en especial, por la Ley 10/86, de 17 de Marzo, Real Decreto 1.594/94, de 15 de Julio, Real Decreto 2.727/98, de Productos Sanitarios, y normas complementarias.

2.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los Protésicos Dentales nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989 de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre.

Artículo 18º. 1.- Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional, autónoma o por cuenta ajena, de Protésico Dental, en cualquiera de sus modalidades.

2.- Serán colegiados sin ejercicio aquellos Protésicos Dentales, que estando colegiados, no ejerzan ninguna actividad profesional, autónoma o por cuenta ajena, como tales.

3.- Para ser admitido en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, deberá solicitarse mediante la correspondiente instancia en el modelo oficial dirigida al Presidente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, especificando la modalidad de ejercicio profesional y acreditando reunir los siguientes requisitos mediante la documentación fehaciente al efecto:

- a) Ser de nacionalidad española. No obstante, cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado no incluido, podrá incorporarse siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en cada momento.
- b) Estar en posesión del Título de Técnico Superior en Prótesis Dentales, o de Técnico Especialista en Prótesis Dental correspondiente a los estudios de Formación Profesional de segundo grado a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1986, de 17 de Marzo, así como quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como protésico dental.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, exceptuando los casos de colegiación temporal u ocasional.

- d) No estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- e) Los ejercientes por cuenta propia deberán además acreditar los permisos y licencias correspondientes de la Administración para el ejercicio profesional en la modalidad elegida.

4.- Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Protésicos Dentales, deberá presentar un certificado por el Colegio de procedencia en la que quede constancia de la baja colegial del Colegio del cual procede, salvo el caso previsto en el apartado 5 de este artículo, las modalidades de ejercicio profesional o especializaciones que tenga conocimiento, acreditación de estar al corriente de pago de las cuotas colegiales, así como de que no se le haya impuesto sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5.- Para el ejercicio profesional, en forma ocasional o temporal, en territorio diferente a aquel en que se realiza el ejercicio profesional, en forma única o principal, se procederá en la forma establecida por el artículo 16.2 de estos Estatutos.

6.- El período máximo, de forma continuada e ininterrumpida, para la colegiación temporal u ocasional será de doce meses. Superado este período el colegiado deberá solicitar la colegiación definitiva en el Colegio.

Artículo 19º. 1.- Presentada una petición de incorporación al Colegio y completada, en su caso, la documentación requerida, a cuyo efecto se concederá un plazo de veinte días hábiles con advertencia de archivo de la solicitud sin más trámites si no se completa ; se fijará en el tablón de anuncios del Colegio, para que en el plazo de diez días hábiles, cualquier interesado pueda alegar por escrito, los motivos que a su juicio justifican la improcedencia de la admisión del solicitante.

2.- Instruido el expediente, se someterá a la decisión de la Junta de Gobierno del Colegio, la cual mediante resolución, aceptará o denegará motivadamente la solicitud de colegiación en el plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud o su subsanación. Al nuevo colegiado se le extenderá un carné de identidad colegial en el que, entre otros datos, figurará el número de colegiado, fecha de colegiación, modalidad de ejercicio, D.N.I. y fotografía.

3.- Transcurrido 30 días hábiles desde la solicitud de la colegiación, sin haberse comunicado la resolución al interesado, su petición podrá considerarse estimada, si la documentación y titulación presentada es la exigida en el presente Estatuto.

4.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, admitiendo o denegando las solicitudes de colegiación, podrán los interesados interponer los recursos previstos por el artículo 36 de estos Estatutos.

5.- Las solicitudes de colegiación, serán denegadas, en los siguientes casos :

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre la validez o legitimidad.
- b) Cuando no haya satisfecho la cuota de ingreso.
- c) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el colegio de origen.
- d) Cuando hubiere sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- e) Cuando al formularse la solicitud se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme, impuesta en otro colegio Oficial de Protésicos Dentales.

Artículo 20º. 1.- La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas :

- a) Fallecimiento del colegiado.
- b) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- d) Expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza.
- e) Por condena judicial firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- f) Por falta de pago de tres cuotas colegiales, una vez requerido fehacientemente su pago con 15 días hábiles de antelación, previa la firmeza de la resolución sancionadora recaída en el correspondiente expediente disciplinario que se le instruya por tal motivo.

2.- la pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, impuestas antes de que la baja tuviera lugar.

3.- Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial ; serán comunicados a la mayor brevedad posible al Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, para la actualización de las correspondientes bases de datos.

TÍTULO VII

Derechos, Deberes y Prohibiciones

Artículo 21º.- Son derechos básicos de los Protésicos Dentales colegiados :

1.- Participar en la gestión corporativa, y por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

2.- Recibir las circulares, notificaciones, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por los Órganos de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León o del Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, en su caso.

3.- Poder tener acceso a los libros de actas y contabilidad general, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o persona delegada por ésta.

4.- Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas disciplinarias ; pudiendo a tal efecto recabar y obtener del Colegio y, en su caso del Consejo General, la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

5.- Ser representados y apoyados por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León y Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse en casos que sean de interés general para la profesión, cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

6.- Disfrutar, en las condiciones que se señalen, de los servicios que tanto el Colegio como el Consejo General, tengan establecidos.

7.- Ser tratado por los usuarios, los compañeros y por las Instituciones Públicas Sanitarias con la dignidad que reclama el ejercicio de la profesión.

Artículo 22º.- Son deberes y obligaciones de los colegiados :

1.- Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades de ejercicio profesional admitidas, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, así como lo dispuesto en el presente Estatuto.

2.- Ejercer la profesión o la modalidad de la misma, a que se dediquen, procurando en todo momento realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional de las prótesis dentales establecidos en las leyes y en las directrices tanto del Colegio como del Consejo General.

3.- Ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades para las que les capacite su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los Protésicos Dentales.

4.- Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial, que se hará en el domicilio del Colegio, y en horas de oficina, o bien a elección del colegiado mediante ingreso en la cuenta corriente que aquél tenga destinada a tal fin.

5.- Comunicar al colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan.

6.- Poner en conocimiento del Colegio, toda petición o reclamación dirigida al Consejo General, así como todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

7.- Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8.- No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en lo que se pueda simular la dirección de laboratorios de prótesis dental, u otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

9.- Someterse a las normas colegiales en cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar, dentro del marco legalmente establecido o que sea el más adecuado a las normas deontológicas.

10.- comunicar al Colegio todo tipo de variación que afecte a su ficha personal y colegial.

12.- Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber.

13.- No difundir intencionada o negligentemente informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal, así como contribuir al prestigio de la colectividad y de cada uno de sus componentes.

14.- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

Artículo 23º.- Además de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de realizar cualquier actuación prohibida por las leyes que desprestigie la profesión.

TÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 24°. 1.- Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

2.- El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, en que los colegiados hayan podido incurrir.

Si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria se siguen actuaciones penales o administrativas, se continuará la tramitación del expediente disciplinario, pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

3.- La potestad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio. No obstante, la sanción de las faltas cometidas por los miembros de dicha Junta, será competencia del Consejo General.

4.- Sólo podrán ponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, y supletoriamente por las normas previstas en el Decreto 33/1.986, de 10 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 25°.- Los Órganos de Gobierno del Colegio podrán crear un servicio de Inspección Colegial Deontológica con funciones de averiguación de hechos y tramitación de expedientes, cuya regulación estará regida por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio. El cargo de Inspector será incompatible con el de ser miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 26°.- Son faltas leves :

1.- El retraso en satisfacer las cuotas, y en general, ingresos al Colegio. Se considerará retraso simple el efectuado fuera de plazo, pero antes de que el Colegio efectúe requerimiento fehaciente.

2.- No tener los laboratorios instalados en la forma y con los requisitos legalmente exigibles.

3.- Las infracciones en materia de publicidad previstas en el presente Estatuto y cuya vigilancia corresponda al Colegio.

4.- La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, solicitados por los Órganos de Gobierno del Colegio.

5.- En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad de protésicos dentales.

Artículo 27°.- Se consideran faltas graves :

1.- La reincidencia en el plazo de un año en falta leve sancionada por resolución firme.

2.- Ejercer, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

3.- Incumplimiento de los deberes previstos en el número 8 del artículo 22 del presente Estatuto.

4.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, o Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse.

5.- Los actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

6.- El no estar al corriente en sus obligaciones económicas o de cualquier otra índole con el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León, transcurridos quince días hábiles desde que fuera a ello requerido fehacientemente por la Junta de Gobierno, siempre que no constituya falta muy grave.

7.- Infringir de manera grave las normas legales reguladoras de la profesión.

8.- El atentado contra la dignidad u honor de cualquier colegiado y en especial de las personas que integran la Junta de Gobierno y del Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse, cuando estos últimos actúen en el ejercicio de sus funciones.

9.- No acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio, cuando su incumplimiento represente perjuicio moral o material para la colectividad.

10.- El intrusismo profesional cuando no constituya delito.

11.- Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

g) **Artículo 28°.-** Se consideran faltas muy graves la reincidencia en el plazo de dos años en falta grave sancionada por resolución firme, el intrusismo cuando constituya delito, la creación de riesgos graves para la salud por mala práctica de la profesión y el incumplimiento del deber de pago establecido en el artículo 20.1.f de estos Estatutos, es decir por falta de pago de tres o más cuotas colegiales, una vez requerido fehacientemente su pago con 15 días hábiles de antelación.

Artículo 29º.- Para apreciarse la reincidencia será preciso que antes de la comisión de la nueva falta sea firme la resolución sancionadora anterior.

Artículo 30º. 1.- Las sanciones que pueden imponerse son :

A) Las faltas leves, con :

- a) Amonestación privada de oficio.
- b) Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- c) Multa de hasta 600 euros.

B) Las faltas graves, con :

- a) Multa de 600,01 a 3.000 euros.
- b) Suspensión en el ejercicio profesional durante un plazo no superior a seis meses.
- c) Amonestación ante la Asamblea General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.

C) Las faltas muy graves, con :

- a) Multa de 3.000,01 á 15.000 euros.
- b) Suspensión del ejercicio profesional por plazo de seis meses a tres años.
- c) Expulsión del Colegio.

2.- En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 31º. 1.- La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, aunque determinará la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en cualquier Colegio. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse.

3.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario, y el plazo volverá a correr si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado inculcado.

4.- Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se haya comunicado al colegiado, por el Órgano competente, el carácter firme de la resolución sancionadora.

Artículo 32º. 1.- El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio ; en virtud de denuncia presentada por escrito de otros colegiados, personas u organismos ; o como consecuencia de un acta de inspección levantada por los servicios de inspección colegial, caso que los hubiere.

2.- Cuando el expediente sea promovido por inspección, el Inspector levantará el acta de los hechos ; en el modelo oficial que determine la Junta de Gobierno ; comprensivos de la misma inspección, sin emitir juicio alguno y la firmará debidamente, junto con el inspeccionado o con el que intervenga en la diligencia. Caso de negarse estos últimos a suscribir el acto, el Inspector lo hará constar así al pie de la misma y procurará firmarla con dos testigos.

3.- No obstante, cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, no intervendrá en las reuniones, deliberaciones y decisiones que ésta pueda adoptar.

4.- El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario tendrá derecho a conocer si se inicia o no expediente disciplinario, así como la resolución que se adopte.

5.- Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará a uno de sus miembros para que la practique, notificándose al colegiado afectado la incoación de la información previa, a efectos de que en el plazo de diez días presente las alegaciones y los documentos que estime pertinentes. Practicadas las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades en el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará bien propuesta de sobreseimiento o bien propuesta de instrucción de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de responsabilidad de mayor gravedad, imputables a un colegiado.

6.- El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado, en todo caso, al colegiado afectado.

Artículo 33°. 1.- La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio a quién corresponde la resolución del mismo.

2.- Como medida preventiva podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente.

3.- El propio acuerdo de apertura del expediente disciplinario designará el Instructor y el Secretario, tanto si estuviesen nombrados con carácter general, cuando si lo hubieran sido con carácter especial. La Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor y al Secretario, notificándose al interesado.

4.- El Instructor será un miembro de la Junta de Gobierno y el Secretario el Asesor Jurídico del Colegio o persona, versada en leyes, que la Junta designe. Para ambos serán de aplicación las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos.

Dicho pliego deberá redactarse de modo claro y preciso, comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados por cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con arreglo a los preceptos recogidos en el presente Estatuto.

6.- El pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo de quince días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado podrá solicitar la realización de cualquier medio de prueba admisible en derecho que crea necesario.

7.- El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas.

8.- El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos ulteriores,

9.- En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir el anticipo de los mismo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Artículo 34°. 1.- Transcurridas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días siguientes, formulará propuesta de resolución en la que se fijará con precisión los hechos declarados probados, motivará, en su caso, la denegación de pruebas, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que considere cometida, precisará la responsabilidad del inculpado y propondrá la sanción a imponer.

2.- La propuesta de resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista del expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

3.- El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno, con su informe.

4.- La Junta de Gobierno, resolverá el expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo. En dicha Junta se ausentará cuando sea tratado la resolución del expediente, y por lo tanto no votará, el miembro o miembros de la misma que hayan actuado como instructores del expediente sancionador. No obstante, la Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución, ordenar al Instructor la realización de aquellos trámites que por omisión no se hubieran llevado a cabo, y resulten imprescindibles para la adopción del acuerdo de resolución definitivo. De dichas aclaraciones se dará traslado al inculpado para que alegue lo que estime conveniente en el plazo improrrogable de diez días.

5.- La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor o Secretario.

6.- El acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de los miembros presentes de la Junta de Gobierno mediante la correspondiente votación. En el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los miembros de la Junta de Gobierno que no puedan intervenir en la adopción del acuerdo.

7.- La resolución que se dicte deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición, así como al denunciante de los hechos.

Artículo 35°. 1.- Contra la resolución que ponga fin al expediente, podrá el interesado utilizar los recursos regulados en el artículo 36.

2.- Sin perjuicio de la interposición de recursos, las sanciones disciplinarias y demás acuerdos se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición.

No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del Recurso Contencioso Administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se substancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio Recurso Contencioso Administrativo. En todo caso, cuando el acuerdo consista en la imposición de sanción de suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.

4.- Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios Oficiales de Protésicos Dentales de España, a cuyo efecto deberán ser comunicados al Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales que pueda constituirse para que lo trasladen a los demás Colegios y a las autoridades sanitarias.

TÍTULO IX

Régimen Jurídico de los Actos del Colegio

Artículo 36º. 1. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, sí estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la posibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Protésicos Dentales.

3. El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las Resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

5. Nulidad de los actos de los órganos colegiales. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos, además de aquéllos en que venga así legalmente establecido:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- h) También serán nulos los acuerdos y actos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto Autonomía de Castilla y León, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, los que regulen materias reservadas a la ley y los que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

6. Anulabilidad. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder

7. *Suspensión de los actos de los órganos colegiales.* Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior, que consideren nulos de pleno derecho la Junta General, la Junta de Gobierno y en especial el Presidente.

Artículo 37º.- Los actos y acuerdos del Colegio que afecten a su regulación interna, tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por todos los colegiados.

TÍTULO X

Premios y Distinciones

Artículo 38º.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá otorgar premios o distinciones a los colegiados o terceras personas que se hayan distinguido en el ejercicio de su actividad profesional. Estos premios y distinciones se recogerán en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

TÍTULO XI

Disolución del Colegio

Artículo 39º. 1.- La disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León podrá ser acordada por las tres cuartas partes de los colegiados presentes, reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Comunicado, en su caso, tal acuerdo al Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a los efectos de promover su aprobación por Resolución de la Junta de Castilla y León y, una vez publicado el acuerdo en el “B.O.C. y L.”, se procederá a la disolución del Colegio, entrando en período de liquidación de sus bienes y derechos.

2.- En el plazo de seis meses, siguientes a la publicación del mencionado acuerdo, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

✓ **Primera.- PRIMERA RENOVACIÓN DE CARGOS:** Los vocales con voto de la Junta de Gobierno elegidos en la primera Asamblea Constituyente, se renovarán a los **dos años**, excepcionalmente y por una sola vez; adquiriendo a partir de entonces ya su mandato la duración de 4 años prevista estatutariamente. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se renovarán por vez primera transcurridos **4 años** desde su elección.

Segunda.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Salvo que expresamente se diga lo contrario, todos los plazos señalados en días se entenderán en días hábiles en la sede que tenga en cada momento el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- ACTOS PREPARATORIOS: El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León asumirá las obligaciones contraídas legítimamente por sus promotores y les reembolsará de los gastos realizados, siempre que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea constituyente o que los gastos hayan sido necesarios. Entre otros, se entenderán necesarios los encaminados a la redacción de los Estatutos, convocatoria y celebración de la Asamblea constituyente, dotar de dependencias y servicios al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Castilla y León y cuantos sean preparatorios, consecuentes o antecedentes de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aceptación y publicación por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.